



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**Ciencias
Sociales**



**Trabajo
Social**

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

Monografía Licenciatura en Trabajo Social

Herramientas para la función pericial en casos de violencia de género: el caso del protocolo para la detección y valoración del riesgo.

Valencia Cabrera Cuenca

Tutora: Dra. Laura Vecinday

Montevideo, Uruguay

2025

Contenidos

Agradecimientos	4
Resumen	5
Introducción	6
Objetivo general.	8
Objetivos Específico	8
Capítulo 1: Contextualización del surgimiento de las primeras respuestas a la violencia de género en Uruguay	10
- ¿Qué es la violencia de género?	10
- Normativa jurídica y el sistema de Justicia	12
Capítulo 2: La cuestión pericial	18
- La labor profesional en el Instituto Técnico Forense	18
- La tarea pericial	21
Capítulo 3: Protocolo: instrumento para la detección y valoración del riesgo	
- Enfoque de riesgo en la intervención profesional	25
- ¿Qué es y que función posee el protocolo?	28
- Abordaje interdisciplinario	31
	2

-Reflexiones finales	33
- Referencias bibliográficas	36

Agradecimientos

Quiero dar gracias:

Por la oportunidad de realizar una segunda carrera, sobre todo, la que más quería en esta vida.

Por la oportunidad de volver para finalizarla, luego de varios años alejada de esta linda casa (FCS).

Por el crecimiento personal y profesional en este proceso, sin dudas la que hoy egresa no es la misma que ingresó en 2009.

Fueron muchas las personas que estuvieron presentes en este recorrido y que sin su existencia no hubiera sido imposible llegar a la meta, ellas son: mi familia, amigas y amigos, Juan Pablo y los dos grandes amores de mi vida: Juan Timoteo y Josefina, que nacieron en este proceso y hoy forman parte de la finalización del mismo.

Espero ser ejemplo de resiliencia, de saber esperar para identificar el momento indicado y de que nunca es tarde para llegar al lugar donde una desea estar...

Resumen

Este trabajo monográfico pretende comprender la función pericial en casos de violencia de género, centrándonos en la herramienta del protocolo como instrumento para la detección y valoración del riesgo en dichos casos. Esta función la desarrollan profesionales del área psico-social que integran el Instituto Técnico Forense del Poder Judicial del Uruguay, precisamente el Departamento de Pericias Sociales en Montevideo y en el interior del país por las Unidades del Instituto Técnico Forense de cada capital departamental.

En la actualidad, la violencia de género representa un problema social de magnitud, por tanto, su abordaje desde el ámbito del Poder Judicial requiere de profesionales con preparación y especialización en la materia y que además posean la capacidad de detectar el posible riesgo que existe en cada caso de violencia.

La pericia social posee una función socio-institucional, es decir, consiste en la participación de saberes especializados en la valoración de situaciones sociales que se desarrollan en procesos de arbitraje social con el propósito de tomar e implementar decisiones.

De esta manera, resulta fundamental un trabajo en equipo y multidisciplinario que analice las situaciones familiares de forma integral con el propósito de minimizar la revictimización de mujeres que sufren este tipo de violencia.

Introducción:

La presente monografía se enmarca en la finalización de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad de la República (UdelaR).

Tiene por objeto de estudio la función pericial en casos de violencia de género haciendo énfasis en el uso de protocolos y en particular, en el protocolo diseñado para detectar y valorar el riesgo, es decir, determinar si el mismo es bajo, medio o alto, en régimen de urgencia previo a la celebración de audiencia por Juez/a que entiende en materia de familia especializada en plazo de 72 horas desde la realización de la denuncia de este tipo de violencia.

Esta función pericial es realizada por profesionales del área psico-social que se desempeñan en el Instituto Técnico Forense del Poder Judicial de nuestro país. Consideramos importante reflexionar constantemente sobre nuestras prácticas profesionales con el afán de dilucidar si las mismas *“son una rutina burocrática o procesal a cumplir o bien puede abrir la posibilidad de una intervención que resulte al servicio del sujeto y la transformación de la situación problemática.”* (Nicolini, 2014, p. 151)

Existe un “Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia doméstica” el cual fue elaborado cuando la Ley 17.514 estaba en vigencia y aprobado por la Suprema Corte de Justicia (en adelante SCJ) en 2015. El mismo fue ampliado en 2019, por un equipo de profesionales del Poder Judicial (en adelante PJ), respecto a la entrada en vigencia de la Ley 19.580 en 2017. Este protocolo pretende ser una guía conceptual práctica para la exhaustiva valoración pericial de situaciones de riesgo en los Equipos Técnicos del PJ que se desempeñan en casos de violencia de género. (Calce, C et al, 2019).

Este dispositivo se encuentra enmarcado por el Plan de Acción para mejorar la respuesta judicial en la gestión de casos de violencia de género y

propone a los técnicos elaborar pericias a partir de la sistematización metodológica de evaluación del riesgo con el propósito de efectuar una asistencia técnica a magistrados/as que actúan en Juzgados con competencia en violencia de género. (Calce et al, 2012, p 3).

Para esta investigación se partió de una exhaustiva revisión bibliográfica y de investigaciones sobre la temática, que permitieron contar con sustento conceptual sobre la misma. A partir de allí surgieron las tres categorías teóricas de análisis que son, la violencia hacia las mujeres en nuestro país, la función pericial y el protocolo como instrumento de detección y valoración de riesgo.

La motivación por estudiar esta temática radica en que me desempeñé como funcionaria administrativa del Juzgado Letrado de 2º y 3º Turno de Florida desde el año 2015 y por encontrarme en la etapa final de mi carrera en Trabajo Social, me resultó movilizador reflexionar sobre las herramientas que poseen los profesionales para elaborar sus pericias sociales en casos de violencia de género y estudiar al protocolo como instrumentos de detección y valoración del riesgo.

A partir de estos planteos surgen varias preguntas como: ¿Cuáles han sido las transformaciones normativas e institucionales para la intervención judicial en situaciones de violencia de género? ¿Cuáles son los cometidos de la pericia social en estos casos y las herramientas a utilizar en la función pericial? ¿Cómo es el procedimiento pericial en casos de violencia de género? ¿Qué es, para qué sirve, cómo fue construido, cómo ha sido evaluado y por quiénes el protocolo de detección y valoración del riesgo?

Para lograr dar respuestas a dichas interrogantes se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General:

- Analizar las herramientas de la función pericial en casos de violencia de género con énfasis en el protocolo de detección y valoración del riesgo.

Objetivos Específicos:

- Describir la transformación normativa e institucional de la intervención judicial en violencia de género en Uruguay.
- Indagar sobre las herramientas de la función pericial en el ámbito del Poder Judicial del Uruguay.
- Analizar la construcción y usos del protocolo de valoración del riesgo en casos de violencia de género.

Definidos los objetivos y en pos de lograr obtener resultados que logren dar luz a los mismos en esta monografía se comenzó por una acción exploratoria sobre las producciones teóricas escritas y antecedentes sobre la problemática planteada. Es posible afirmar que no existe basta bibliográfica ni estudios de investigación sobre la misma. Lo que representó que dicha tarea sea exhaustiva.

La metodología a implementarse en este estudio es la cualitativa, la cual posee una perspectiva interpretativa, según Batthyány et al, aquí es central la interpretación del investigador acerca de lo que se comprende. Teniendo presente que dicha interpretación no es ajena a su contexto, historia y concepciones propias.

Asimismo, se adoptará un diseño descriptivo. Batthyány et al afirman que los diseños descriptivos están orientados a especificar y detallar las características más importantes del objeto de estudio.

En el presente trabajo monográfico en primer lugar, se procurará definir la violencia de género. Asimismo, abordaremos las transformaciones normativas e institucionales que han suscitado respecto a la intervención judicial en casos de violencia de género en nuestro país.

En un segundo apartado, se detallará la labor profesional en el Instituto Técnico Forense del Poder Judicial, es decir, función que llevan a cabo profesionales del área psico-social en el Departamento de Pericias Sociales de Montevideo y en las Unidades del ITF en el interior del país. Asimismo, expondremos sobre lo que implica la realización de pericias sociales en el ámbito institucional del Poder Judicial.

Finalmente se plantea la temática del protocolo, para ello intentaremos dar respuesta a qué es, cuál es su propósito o finalidad, cómo se construyó, quién lo ha evaluado, conjuntamente con reflexiones y conclusiones al respecto.

Primera parte: Contextualización del surgimiento de las primeras respuestas a la violencia de género en Uruguay

¿Qué es la violencia de género?

En la actualidad, la violencia de género constituye uno de los principales problemas de nuestra sociedad y es un fenómeno cada vez más denunciado, exigiendo la protección y el reconocimiento de los derechos de este grupo por parte del Estado.

Señalan Tuana y Samuniski (2005), que no se trata de un fenómeno nuevo sino que posee mayor relevancia en el presente ya que la violencia de género invade espacios públicos trascendiendo el ámbito privado o doméstico, cuestión que lo convierte en un problema social generalizado que requiere de intervención.

Este tipo de violencia a nivel mundial representa una cuestión de Derechos Humanos y la mayoría de los países del mundo han asumido responsabilidad en la problemática y adoptado medidas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres.

La Declaración de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas de 1993 en su artículo N° 1, define la violencia de género como:

“Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o

la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”

Por tanto, se trata de una manifestación del ejercicio desigual del poder y la violencia dentro de la familia o relación amorosa, desde el varón hacia la mujer.

Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define como violencia contra la mujer en su artículo 1: *“Toda acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o amenaza de cometer tales actos o cualquier otra forma de violación a su libertad, sea en el ámbito público o privado”*

Señala Hasanbegovic (2016) que la violencia de género representa un proceso de coerción y que sus consecuencias son multifacéticas, ya que la misma repercute en varias áreas de la vida de la víctima, como son su: salud, educación, trabajo, patrimonio, integridad física-emocional, etc. Siendo la mujer un sujeto de derecho que posee la posibilidad de crecer y desarrollarse en un ámbito libre de violencia y que este derecho debe ser garantizado por el Estado.

Es así que la Convención de Belém do Pará, en su artículo 3 incorpora un derecho nuevo para las mujeres americanas *“derecho a vivir libres de violencia”* e incorpora las obligaciones de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por tanto, se reconoce el problema que representa la violencia contra las mujeres del cual subyacen relaciones desiguales de poder y género.

La violencia de género se manifiesta de diversas formas, las cuales están definidas y delimitadas en el art. 6 de la Ley 19.580. Por tanto, no sólo refiere a la violencia en el ámbito doméstico sino que la violencia de género adopta diversas modalidades en el ámbito privado como es la violencia física, psicológica o emocional, sexual, por orientación sexual, económica, patrimonial simbólica, obstétrica, laboral, en el ámbito educativo, callejero, mediática, entre otras.

Normativa jurídica y el sistema de Justicia

Hacia el año 1985, a la salida de la dictadura en el Uruguay, las diferentes formas de violencia contra las mujeres no eran visualizadas como un problema público, y no existían políticas ni servicios que las afrontaran. (González et al, 2011, p 9).

Las primeras respuestas a la violencia hacia las mujeres surgieron, en nuestro país y la región, desde la sociedad civil. Específicamente, del movimiento feminista y de mujeres en general que a partir de finales de la década del ochenta comenzaron a manifestarse sobre la violencia doméstica, la cual se mantenía oculta en el ámbito privado de los hogares. Mediante su reclamo, solicitaban al Estado respuestas a dicha problemática, ubicándola así en la agenda pública. Por tanto, *“(...) se comenzó a avanzar en la visualización de la violencia doméstica contra las mujeres como problema grave y extensamente presente en la sociedad uruguaya. La movilización de grupos de mujeres y de derechos humanos convocó*

a sectores cada vez más amplios, generando estrategias de atención en distintos niveles.” (González et al, 2011, p. 9).

El movimiento feminista uruguayo y de mujeres en general llevaron adelante acciones tendientes a generar prácticas judiciales que reconozcan y garanticen sus derechos. Al respecto Vecinday sostiene que “(...) estas acciones militantes tienen el efecto de abrir los servicios jurídicos a nuevos mercados promoviendo los derechos de minorías desfavorecidas o iniciando a las minorías a defender sus derechos.” (Vecinday, 2015, p. 85).

La intención de este movimiento social y de su afán de obtener respuestas de parte del Estado a la violencia contra las mujeres, tiene el propósito de favorecer y mejorar la vida de todas las mujeres de nuestro país, promoviendo de esta manera una vida libre de violencia hacia las mismas, “(...) y sus luchas también contribuyen a la consagración de nuevos derechos y con ellos, a la instalación de nuevas necesidades jurídicas.” (Vecinday, 2015, p. 85).

Tal es así, que en el ámbito del Derecho Internacional, en 1979 se crea la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer y posteriormente en 1994 la Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará 1994).

Dicha normativa obliga a los Estados partes a implementar leyes y políticas que tengan por finalidad la sanción a la violencia hacia las mujeres. En esta etapa

“(...) la mayoría de las leyes sancionadas en nuestra región eran leyes de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, de lenguaje neutro, donde todos los miembros de la familia eran sujetos de protección. En una segunda etapa, se mejoraba el abordaje a través de la conceptualización de la violencia de género, tanto al interior de la familia como fuera de ella, en las otras áreas donde tiene lugar la violencia: la comunidad y el Estado.”¹

De esta manera, se promueve en nuestro país la creación de un marco legal y de políticas públicas para hacer frente a dicha problemática.

“En el año 1995 Uruguay introduce en el Código Penal el delito de Violencia Doméstica. A través del artículo 18 de la Ley N° 16.707 de Seguridad Ciudadana, crea la figura delictiva de Violencia Doméstica, que se incorpora al Código Penal Uruguayo (art.321 bis) bajo el título de delitos contra la personalidad física y moral del hombre. Esta primera acción legislativa, si bien no tuvo un impacto amplio en cuanto al acceso a la justicia de las situaciones de VD, sí lo tuvo como un pronunciamiento claro de que éste era un tema de interés público que requería de legislación específica”. (González et al, 2011, p. 11).

Esta ley permitió conceptualizar y abordar la problemática, estableciendo una definición y diferenciación de la violencia doméstica de cualquier otro tipo de violencia, a la vez que lo consideró como un delito penal.

¹ (Chiarotti, S, 2010)

En Uruguay el año 2002 marcó un momento de relevancia en la lucha contra la violencia doméstica, ya que en el mes de julio de ese año se aprueba la Ley 17.514 conocida como la Ley que sanciona la Violencia Doméstica.

El prolongado proceso de diálogo y discusión entre la sociedad civil y el Parlamento estaba dando respuestas y cumpliendo con el compromiso que se asumió a nivel internacional y que también era reclamado por las organizaciones de mujeres.

Según González (2011) esta ley otorga a jueces/zas diversas herramientas para poder brindar mejores soluciones a las complicaciones que presenta esta problemática social.

“El/la Juez/a cuenta para este diagnóstico con equipos interdisciplinarios. La competencia de estos Equipos es el asesoramiento a los/as Jueces/zas a través de informes orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares o de convivencia sometidos a decisión jurisdiccional. Las pericias, de ser necesarias, se realizarán por el Instituto Técnico Forense. De este diagnóstico de situación puede concluirse la necesidad de adoptar medidas o tratamientos médicos, psicológicos u otros (...)” (González et al, 2011, p. 12)

A partir del año 2003 la Ley 17.707 permite a la SCJ transformar Juzgados especializados en Familia a Juzgados Especializados en violencia doméstica. Pero al año siguiente con la Promulgación de la Ley 17.823 “Código de la Niñez y

adolescente” se modificó la denominación de dichos Juzgados, ya que ahora también pasarían a entender en temas de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en estado de vulneración de los mismos. Pasando a llamarse, Juzgados de Familia Especializado, pero solo en Montevideo ya que en el interior del país las situaciones de violencia doméstica eran atendidas por los Juzgados Letrados en ciudades y los Juzgados de Paz Seccionales.

A partir de la promulgación de la Ley 17.514 es posible sostener que existió un incremento en el número de expedientes y de casos que llegaban a los Juzgados lo cual requería una respuesta del Poder Judicial, organismo que pasó a tener mayor intervención en este sentido. Al respecto Vecinday (2015) expresa que la judicialización de estos casos representa un avance del derecho como regulador que trasciende las posibilidades previstas por el derecho como cuerpo normativo.

Para el año 2017 se promulga en nuestro país la Ley 19.580 llamada, la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género que establece como propósito fundamental el garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Asimismo, dicha ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección sanción y reparación.²

² Calce, C y otros (2019). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de la ley de violencia hacia las mujeres basadas en género (Ley 19.580). Primera Etapa. Incluye guía de evaluación de riesgo vital en situaciones de pareja. Poder Judicial. Instituto Técnico Forense del Uruguay.

La Ley 19.580 en su artículo 4 define a la violencia basada en género hacia las mujeres como

“(...) una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o en el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.”

Es de destacar que esta Ley en la actualidad se encuentra vigente en nuestro país, más allá de los debates existentes y el ánimo de rever o modificar algunos de sus artículos, no se han llevado a cabo.

Atento a la prevalencia y potencial aumento de denuncias de violencia hacia las mujeres en nuestro país, se hace indispensable una continua especialización y formación de profesionales en dicha temática y que, según Calce et al (2019) requiere de equipos de trabajo interdisciplinarios que puedan analizar las situaciones familiares de manera integral para evitar situaciones de revictimización.

Capítulo 2: La cuestión pericial

La labor profesional en el Instituto Técnico Forense

La violencia de género luego de ser denunciada requiere que se tomen medidas urgentes de intervención y protección para la víctima, haciendo indispensable un rol activo de diversos profesionales que actúen de forma integral, integrada y hasta multidisciplinaria.

Para Krmpotic (2013) la demanda social actual y la agenda pública exigen la disponibilidad de profesionales que comprendan la función social del derecho y que los mismos se encuentren capacitados en el arbitraje, el diagnóstico social con la finalidad de promover la restitución y promoción de los derechos.

La autora expone que en países de latinoamérica se han instalado profesionales en espacios especializados de prácticas profesionales forenses. *“En los últimos cuarenta años los colegas latinoamericanos han logrado ocupar valiosos espacios en los sistemas de administración de justicia, ganando el respeto de magistrados, funcionarios, otros profesionales y operadores de diversa naturaleza”* (Krmpotic, 2013, p 38).

Expresa que se procura pensar la práctica forense desde una lógica social, no solamente jurídica, y que logre atender poblaciones diversas en escenarios socio-legales. A su respecto expone: *“(...) el respeto por los principios de*

protección, confidencialidad y autodeterminación del usuario, conllevan problemas éticos, técnicos y legales que deben ser procesados en la práctica forense”. (Krmpotic, C; 2013: p 39).

Por tanto, la labor forense constituye una función relevante ante el agotamiento de los mecanismos formales e informales de socialización y control social, todo ello, ante un ascenso de la conflictividad social y reclamo por los derechos humanos y sociales, (...) *lo que obliga a debatir acerca del papel del saber científico técnico en el arbitraje de lo social.”* (Krmpotic, 2013: p 4).

Teniendo presente que en el ámbito Judicial nuestra profesión se incorpora en el año 1974 como “*profesionales auxiliares que contribuyeran a la comprensión de nuevos fenómenos o manifestaciones de transformaciones sociales*” (Calce et al, 2010, p. 4).

En la actualidad, la violencia de género constituye uno de los principales problemas de nuestra sociedad y es un fenómeno cada vez más denunciado, exigiendo la protección y el reconocimiento de derechos de las mujeres por parte del Poder Judicial y del Estado. Al respecto, Vecinday (2014) expresa que existe una creciente demanda individual que supone una recurrencia a la ley como mecanismo de regulación y efectivización de derechos.

Suponemos que dicha situación representa múltiples desafíos en la elaboración de pericias sociales, así como la detección y valoración del riesgo en casos de violencia de género por ser un fenómeno de creciente complejidad.

Al respecto sostiene Calce et al (2019) *que*

“(...) el proceso de judicialización de las situaciones de violencia es complejo para las mujeres que acuden en busca de justicia”. En tal sentido, el perito forense debe evitar actuar sobre las manifestaciones finales de la violencia para centrarse así en lograr evidenciar la procesualidad. Ya que la violencia en las relaciones de pareja es una problemática compleja que reúne dimensiones sociales, históricas, culturales, vinculares y emocionales enmarcadas en situaciones de diferencias de poder y en este caso de género. (Calce et al, 2019, p. 19).

En el ámbito del Poder Judicial, existe un aumento de la demanda de pericias sociales, evidenciándose un ascenso en la actividad social forense dentro de dicho organismo. Esta actividad es desarrollada por profesionales del área psico-social del ITF del PJ de nuestro país, que integran el Departamento de Pericias Sociales en Montevideo y en el interior las Unidades de ITF de cada capital departamental. El Instituto Técnico Forense es un organismo que auxilia al Poder Judicial y dentro de sus funciones tiene la de organizar, suministrar información y asesorar respecto a las pericias que le fueran encomendadas.³

En la actividad pericial, las herramientas con las que cuenta el perito son la observación, entrevista, encuadre y registro. Además de, como hemos venido señalando, el abordaje multidisciplinario y espacios de supervisión y retroalimentación de la tarea.

³ <https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/instituto-tecnico-forense.html> (15/07/25)

La tarea pericial

Partimos de la definición de pericia social planteada por Mioto (1999) entendida como un proceso a través del cual un/a profesional del trabajo social, realiza un análisis de situaciones sociales con la finalidad de emitir un parecer u opinión sobre la misma. En el ámbito judicial, la pericia social será enviada a jueces/zas para intervenir en el caso concreto y será realizada por profesionales del área psico-social.

Expone Vecinday (2014) que la pericia social se caracteriza por sus efectos prácticos, es decir: *“suministrar elementos de análisis y prueba para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente llamada a decidir dentro de un proceso judicial que recae sobre situaciones problemáticas o conflictivas, revistiendo aspectos legales que deben ser considerados por el perito”*. (Vecinday, 2014, p. 1).

Resulta imprescindible que el perito que lleva adelante la función pericial pueda detenerse y ahondar en aquellas cuestiones que son importantes remarcar y señalar; descartando las que no lo son, fundamentando siempre la decisión tomada.

Para Krmpotic (2013) las modalidades de trabajo y las técnicas utilizadas por peritos se han adecuado al funcionamiento de las instituciones de justicia y es de ahí que se define al usuario y la problemática en la cual se debe intervenir. *“El rol de inspector, la vigilancia, las averiguaciones y el control han dibujado unos contornos profesionales que remiten a aquella expresión ‘ojos y oídos del juez’ lo que con el tiempo será planteada en términos de diagnóstico social aunque junto a*

una cuestionada sacralización instrumental'. (Krmpotic, 2013, p. 41). Siendo la función pericial configurada y definida desde la administración de justicia.

Para Vecinday (2014) *“Lo específico del Poder Judicial radica en su función normatizadora y modeladora de los comportamientos sociales desde un particular espacio de poder simbólico y fáctico sobre el desarrollo de la vida de las personas en tanto Poder del Estado responsable por la aplicación de las leyes, la distribución de la justicia y garante de los derechos de las personas a través de la aplicación de la función jurisdiccional.”*

Según Mito (2001), la pericia es un examen técnico especializado que puede ser realizado por uno o varios peritos. Cuestión que es evidente en el ITF del PJ, dónde profesionales del área psico-social llevan adelante esta función, evaluando cada situación que se les asigna con el propósito de brindar una opinión.

Resulta imprescindible que el perito que se desempeñe en violencia de género pueda contar con herramientas que le permitan detectar y evaluar el riesgo en cada situación que se le presenta, contribuyendo de esta manera con una opinión que le llegará al/la Magistrado/a quien dispondrá las medidas cautelares y urgentes que considere oportunas.

Al respecto señala Calce et al (2019) que en la órbita pericial, los/as profesionales del ITF desarrollan una función de evaluación diagnóstica, es decir, un estudio psico-social que tiene el propósito de conocer, analizar, emitir una

opinión sobre las situaciones que se le presentan para asesorar a jueces en sus decisiones.

Sostienen las autoras que la pericia está constituida por dos elementos, uno refiere a la recolección de datos y la otra a la interpretación diagnóstica de la situación problema. Para ello cuenta con herramientas de conocimiento que le permiten cumplir con la tarea de asesorar a jueces.

Al respecto, Calce et al (2010) exponen que la realización de una pericia implica técnicas que deben tener determinado objetivo, direccionalidad, coherencia teórica y metodológica. Siendo la observación y la entrevista las técnicas utilizadas con el fin de recoger información sobre formas de relacionamiento, estructura familiar, situaciones de violencia, fortalezas y debilidades de las relaciones o roles dentro del núcleo familiar.

Las autoras consideran, por un lado, a la observación como un método que conlleva la acción de observar como conducta subjetiva, siendo una actividad realizada por alguien que posee capacidad técnica y posee ideas, sentimientos, creencias, ideologías y prejuicios sobre el campo observacional. Por ello, resulta imprescindible manejar la información dentro de marcos éticos y posibilidades de contrastación.

Destacamos que en la observación podría también ser beneficioso el trabajo interdisciplinario o en dulpas para lograr captar las expresiones verbales como las que no lo son pero también comunican y complementan el mensaje verbal.

Por el otro, la entrevista que se caracteriza por su encuadre, el cual se delimita por el lugar, la convocatoria, el tiempo y participantes, por su estructura, por el/la entrevistador/a, nivel de comunicación, registro, objetivos, etc.

Asimismo, se requiere que exista dentro del equipo de trabajo un acuerdo sobre la metodología de la entrevista, que puede estar establecido por prácticas o protocolos que beneficien el orden, sistematización, estrategia e intervención.⁴

⁴ Calce, C et al (2019). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de la ley de violencia hacia las mujeres basadas en género (Ley 19.580). Primera Etapa. Poder Judicial. Instituto Técnico Forense del Uruguay.

Capítulo 3: Protocolo: instrumento para la detección y valoración del riesgo

Enfoque de riesgo en la intervención profesional

El art. 61 literal B de la Ley 19.580 pone a disposición de Jueces/zas de Juzgados especializados en materia de violencia de género, el rol del equipo técnico encargado de la realización de informes de evaluación de riesgo.

Según lo expuesto por Calce et al (2019) los equipos técnicos y Unidades del ITF llevan adelante una función pericial a partir de la cual asesoran a jueces/zas con la elaboración de un informe el cual releva la situación social, familiar, psíquica, física de las personas y su núcleo familiar de convivencia, el cual posee enfoque multidisciplinario y es entregado por escrito.

Para estos casos, existe un protocolo el cual le permite al equipo técnico elaborar un informe donde debe detectar y evaluar la violencia de género en el caso determinado y si la misma es origen de desigualdades de poder o no. A través de la misma se ilustra y asesora a Jueces en su función de tomar decisiones de carácter urgente frente a situaciones determinadas. Asimismo, son importantes *“las razones que el juez alega para tratar de mostrar que su decisión es correcta o válida”* (Krmptic, 2013, p. 14).

El primero de ellos fue elaborado en el año 2014 luego de entrada en vigencia la Ley 17.514, elaborado por la Trabajadora Social Carla Calce y el segundo, es una actualización del primero a la luz de la promulgación de la Ley 19.580, redactado por un equipo multidisciplinario entendido en la materia.

El protocolo actual (2019) continúa resaltando el objetivo de brindar a los Equipos Técnicos que se desempeñan en casos de violencia de género una guía conceptual y práctica para la valoración pericial de situaciones de riesgo.⁵

Es importante especificar qué se entiende por valoración de riesgo, para lo cual citamos la siguiente definición: “(...) entendemos que una evaluación de riesgo se trata de una valoración situacional donde varios de los factores (de riesgo y protectores) son dinámicos. Se trata de una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede predecir”. (Calce et al, 2019, p. 4)

Asimismo, las autoras explican que los factores que determinan el riesgo en los casos a intervenir son las circunstancias o situaciones que aumentan la probabilidad de que se desarrollen determinadas conductas, es decir, violencia de género.

Siendo los factores de protección los que de alguna manera disminuyen la probabilidad. Por tanto “*La evaluación de riesgo se trata de la ponderación de*

⁵ Calce, C et al (2019). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de la ley de violencia hacia las mujeres basadas en género (Ley 19.580). Primera Etapa. Poder Judicial. Instituto Técnico Forense del Uruguay.

estos factores ante una situación de denuncia de violencia, debiéndose basar en una relación empírica entre los factores de riesgo/protección y el tipo de conducta.” (Calce et al, 2019, p. 4-5).

Para Mitjavila (2002) existe un consenso en definir al riesgo como una construcción social que posee complejas relaciones con el conocimiento técnico-científico. Asimismo, la autora percibe al riesgo como un instrumento de arbitraje en problemas sociales. Explica que existe una expansión del uso del riesgo como recurso para arbitrar situaciones, especialmente en el área social.

Consideramos que estas definiciones bien se ajustan a la labor del peritaje en el ITF del PJ al momento de realizar informe de detección y valoración de riesgo en casos de violencia de género, ya que el/la profesional debe arbitrar determinando indicadores de riesgo en un nivel de probabilidad, con el propósito de tomar una decisión para intervenir en el mismo.

Por tanto, estos profesionales desarrollan una labor de árbitros sociales en sociedades e instituciones contemporáneas. Mitjavila (2002) entiende al arbitraje, no como una ocupación ni una profesión, sino una función llevada a cabo por agentes institucionales dentro de su ámbito de acción y con objetivos específicos.

Consideramos el riesgo en los términos de Castiel (2003) entendido como la probabilidad de que ocurra un evento o como la posibilidad de sufrir un daño, además dicho concepto es el que está presente en las estrategias de intervención sociopolíticas.

Asimismo, sostiene Vecinday (2014) que el enfoque de riesgo es considerado un esquema configurador de intervención social en el entendido de que representa un método de trabajo para el cuidado de individuos y grupos a fin de evitar la generación de posibles daños para sí, para el universo institucional y para el orden social en general.

¿Qué es y que función posee el protocolo?

El protocolo es un instrumento que se utiliza en varios ámbitos como el médico, escolar, policial, entre otros, que se utiliza en casos determinados.

Ahora bien, el protocolo para la detección y valoración de riesgo en casos de violencia de género pretende, según explica Calce et al (2019), favorecer la eficacia de la tarea pericial para mejorar las condiciones de trabajo de peritos sociales en los Juzgados con competencia en violencia de género. Es por tanto, considerado una herramienta operativa que dará respuesta inmediata a la demanda de pericias encomendadas a los Equipos Técnicos en la detección y valoración del riesgo, procurando la protección de las mujeres víctimas de violencia.

Sostienen Calce et al (2019), que los profesionales de los Equipos Técnicos del PJ, en el ámbito pericial cumplen una función de evaluación y diagnóstico, es decir, un estudio psico-social que tiene como finalidad emitir una opinión sobre

situaciones conflictivas o problemáticas, siempre con el objetivo de asesorar a jueces/zas en sus decisiones.

La tarea pericial en el ITF del PJ no es una tarea individual y aislada, sino que es una tarea interdisciplinaria desarrollada en conjunto con profesionales técnicos, en estos casos, trabajadores sociales y psicólogos/as sociales.

Según las autoras, la pericia posee dos elementos, uno de ellos es el que refiere a la recolección de datos y el otro, es la interpretación diagnóstica.

Es decir, se le asigna a los profesionales la función de obtener información diagnóstica que tendrá la posibilidad de brindar una opinión técnica sobre una situación, *“(…) utilizando para ello instrumentos de conocimiento dentro de un proceso de arbitraje social, que le permiten cumplir con la tarea de asesoramiento a los jueces, en el entendido que se trata de opiniones fundadas en ramas de conocimiento que el juez no está obligado a dominar”*.⁶

Es importante destacar que las técnicas de observación y entrevista, las cuales poseen determinado objetivo, direccionalidad y sobre todo, coherencia teórica y metodológica, son las técnicas predominantes en la labor pericial. *“La observación y la entrevista son las técnicas -por excelencia- utilizadas para recoger información acerca de las formas de relacionamiento, aspectos de la*

⁶ Calce, C y otros (2019). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de la ley de violencia hacia las mujeres basadas en género (Ley 19.580). Primera Etapa. Incluye guía de evaluación de riesgo vital en situaciones de pareja. Poder Judicial. Instituto Técnico Forense del Uruguay.

estructura familiar, situaciones de violencia, además de fortalezas y debilidades en el ejercicio de los roles parentales” (Calce et al 2010).

Por tanto, el protocolo pone énfasis en el registro de todos los aspectos observados, lo cual será un importante insumo al momento de elaborar el informe pericial que representa la forma de comunicación a jueces/zas de las conclusiones obtenidas en el análisis de la situación estudiada.

Es decir, que el protocolo representa un mecanismo auxiliar para la labor pericial, sobre todo porque a través del mismo se asesorará sobre el riesgo existente a Jueces quienes deberán adoptar medidas cautelares de forma urgente según lo establece la Ley. Informando el carácter del riesgo, el cual puede ser bajo, medio o alto mediante la implementación de los factores de riesgo como los factores protectores que aparecen enumerados en el protocolo.

No obstante, los informes de riesgo deben ser claros en destacar cuando se trata de un conflicto familiar de diversa índole y cuando se trata de un caso de violencia de género basada en desigualdades de poder. Por tanto, no es suficiente con ser un meramente descriptivo de una situación determinada, sino que debe ser un instrumento que posea interpretación profesional y social.

Al respecto el protocolo establece que:

“es preciso recordar que no es el “dato” lo que otorga sentido a la intervención psicosocial, sino su significación social y la correspondiente interpretación profesional. En la tarea pericial es necesario evitar los

“informes-inventario”, es decir aquellos que se remiten a la transcripción textual de las entrevistas, sino que se deberán realizar análisis interpretativos, que justifiquen la tarea pericial” (Calce et al, 2019, p. 26).

Al respecto tomando en cuenta planteos de Calce (2010), es importante destacar que la tarea profesional del perito social, dada su complejidad, requiere por un lado, una reflexión permanente sobre sus prácticas profesionales, la metodología de intervención utilizada, instrumentos y dispositivos implementados; y por el otro, una capacitación continua sobre las características de los conflictos familiares, para nuestro caso de estudio violencia de género y el contexto judicial en el cual se desarrolla la labor. No obstante, dentro de este último punto, resaltar la importancia de poseer conocimiento de la normativa legal vigente al respecto.

Del protocolo se ha realizado una redacción en el año 2014 y otra en el año 2019 y hasta la actualidad no se ha modificado el mismo ni se ha consultado a jueces/as y profesionales sobre su utilidad.

Abordaje interdisciplinario

Calce et al (2019) esgrimen que la intervención y las prácticas profesionales se verán beneficiadas con el abordaje interdisciplinario en la construcción colectiva del saber. Con el propósito de dar garantías a las partes involucradas, estas son el usuario y los/as profesionales, las autoras recomiendan una tarea diagnóstica con perspectiva integral e interdisciplinaria.

Al respecto, Cruz (2012) expresa que debemos entender a la interdisciplina como un abordaje, una metodología o una epistemología de convergencia y sostiene que *“La noción de construcción de lo interdisciplinario da cuenta de un proceso permanente que tiene como punto de partida los saberes disciplinarios, pero que los trasciende y permite construir algo nuevo”* (Cruz, 2012, p: 12-13). De esta manera, se entiende que las prácticas interdisciplinarias son nuevas maneras de producir conocimiento y de forma colectiva, derivando en un saber compartido en palabras de la actora.

En la actualidad la complejidad de las relaciones sociales, sostienen Calce et al requiere, nuevas modalidades de explicación de la realidad partiendo de la premisa de que las problemáticas sociales no están ordenadas por disciplinas. Asimismo las autoras en el protocolo, resaltan la importancia del encuentro entre distintas disciplinas profesionales para la mejora en el desempeño de la tarea pericial, lo cual permitirá *“reflexionar y analizar en equipo la complejidad de las distintas situaciones familiares sobre las que se trabaja”* (Calce, C et al; 2019, p 26).

Por tanto, según las autoras las prácticas interdisciplinarias brindan la posibilidad de revisar las técnicas personales e institucionales que se están utilizando, lo cual requiere contar con espacios de intercambio y de reflexión para los/as profesionales. De esta manera, no se perderá autonomía disciplinar de parte de los/as profesionales, sino *“por el contrario aportará a una concepción global de estas prácticas.”* (Calce, C et al: 2019, p 27).

Las autoras enfatizan en la idea de no intervenir solo/a ya que el trabajo en conjunto disminuirá la carga emocional que implica trabajar en violencia de género y brindará una complementariedad que permitirá reflexionar sobre las situaciones valoradas y las sugerencias a elevar.

REFLEXIONES FINALES

Es posible afirmar que la violencia de género es un fenómeno complejo y latente en nuestra sociedad, al cual se le suma un considerado aumento de denuncias de este tipo de violencia en la órbita policiales que requieren la intervención urgente de jueces/as del Poder Judicial en la toma de medidas cautelares tendientes a salvaguardar la integridad de la víctima según lo estatuye la Ley 19.580.

Una ley que surge, como lo señalamos en el comienzo, luego de una larga lucha de movimientos sociales y feministas que llega al ámbito estatal logrando transformaciones normativas e institucionales que le otorgan responsabilidades al Poder Judicial de nuestro país.

Es una Ley que logra brindar respuestas rápidas en la medida que obliga a jueces/as a tomar medidas cautelares y audiencia en el plazo de 72 horas, pero no ataca las causas de esta problemática. Podríamos decir que existen debilidades

quizás porque no se han asignado los recursos que la Institución ha solicitado para llevar adelante sus cometidos y funciones para la correcta implementación de la ley.

Asimismo, consideramos que el protocolo como instrumento posee limitaciones para la dilucidación o resolución de problemas sociales complejos como es la violencia de género. Si bien, el protocolo, tiene la finalidad de optimizar, acelerar y economizar el conocimiento de determinada situación, a nivel diagnóstico, para brindar a Jueces/zas elementos para actuar y disponer medidas cautelares de forma urgente ante situaciones de riesgo y poder validar dicha decisión en base al conocimiento experto y técnico recibido. Resulta ser el protocolo un instrumento más dentro del proceso pericial que supone un abordaje más amplio de la situación a intervenir.

Como expusimos ut supra, el protocolo contribuye a la toma de decisiones en situaciones de riesgo, de forma urgente y rápida, por tanto, debe ser complementado con una serie de medidas cautelares que refieren a la situación en general y no solo a un aspecto en particular.

Esto es por la naturaleza propia del objeto de estudio en pericias en casos de violencia de género, los cuales refieren a vínculos intrafamiliares, que desde la óptica de las disciplinas sociales implica desafíos respecto al pronóstico y evaluación de comportamientos y conductas humanas. Existiendo un margen de imprevisibilidad marcado por las características propias de dichos comportamientos sociales. El protocolo que intenta pronosticar la conducta de una

persona respecto a si volverá o no a incurrir en dichas acciones violentas, implica disponer por parte de la justicia y en algunos casos la implementación de otras medidas, como pueden ser la implementación de tobilleras electrónicas para monitorear las acciones del individuo. De esta forma se anticiparía a comportamientos humanos con el propósito de evitar daños más importantes o irreparables en las víctimas. Al respecto Krmpotic (2013) explica que *“(...) la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones, y diagnósticos, los que no se restringen ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas”*.

La complejidad de los problemas sociales, como lo es la violencia de género, requiere constantemente urgencia en los mecanismos y métodos de gestión implicando limitaciones y desafíos para nuestra profesión, lo cual implica la generación de potencialidades que nos permitan superarlos.

Referencias Bibliográficas:

Batthyány, K., Cabrera, M., Alesina, L., Bertoni, M., Mascheroni, P., Moreira, N., Picasso, F., Ramírez, J. y Rojo, V. (s.f). Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial. Facultad de Ciencias Sociales, Udelar. Curso Metodología de la Investigación.

Calce, C., Krisman, V., y Tagliani, V. (2010). Algunos aportes para la reflexión teórico-metodológica de la pericia social forense. Revista Trabajo Social (12), 25-43. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/24080>.

Calce, C (2014) Protocolo Actuación Pericial Valoración de Riesgo (Uruguay) – Grupo de Políticas de Género – Poder Judicial – Julio 2014

Calce, C y otros (2019). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de la ley de violencia hacia las mujeres basadas en género (Ley 19.580). Primera Etapa. Incluye guía de evaluación de riesgo vital en situaciones de pareja. Poder Judicial. Instituto Técnico Forense del Uruguay.

Castiel, L. D. (2003) Vivendo entre exposicoes e agravos: a teoria da relatividade do risco, disponible en: <http://www4.ensp.fiocruz.br/projetos/esterisco/index.htm>.

Chiarotti, S (2010) Medidas Implementadas para enfrentar la violencia contra las Mujeres en América Latina, United Nations.

Cruz,P Vienni,B (2012). Apuntes para la caracterización del trabajo interdisciplinario en la Universidad de la República, UDELAR Uruguay

González, M (coordinadora), Lic. Carla Calce, Lic. Natalia Magnone, Lic. Gabriela Pacci (2011). Diagnóstico sobre las respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay.

Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista De La Facultad De Derecho*, (40), 119-158. <https://doi.org/10.22187/rdf201616>

Iamamoto, M. (2003). *El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. Editora Cortez.

Krmpotic, C. (2013) El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Revista Trabajo Social Global*, Nº. 3 (4). Editorial Universidad de Granada. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/957/0>.

Nicolini, G. (2014) Tenemos teoría, tenemos derechos, pero...desafíos a la intervención con familias en el ámbito judicial en tiempos de cambios pragmáticos. *Revista de derecho Público, Reflexión de Trabajo Social*. Año 4. Nº 8.

Mitjavila, M. (2002). O Risco como recurso para a arbitragem social. *Tempo Social. Revista de Sociologia da USP*. 2 (14). 129-146.

Mitjavila, M., Krmpotic, C., De Martino, M. (2009). *El Trabajo Social en el campo socio-jurídico: construcción sociohistórica, modalidades, problemas y desafíos 45 recientes en Argentina, Brasil y Uruguay*. Infancia, Familia y Género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes. Ediciones Cruz del Sur.

Mioto, R (2001). Perícia social: proposta de um percurso operativo. *Revista Serviço Social & Sociedade*, Año XXII (67). 145-158.

Tuana, A. y Samuniski, F. (2005): *Violencia doméstica e incidencias en Políticas Públicas – Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y sexual*. Montevideo.

Vecinday, L (2014) *Transformaciones institucionales y tecnológicas del esquema de protección social en el Uruguay. El caso del Plan de Centros de Atención a la Infancia y Familia (Plan Caif) 2003 a 2009*. CSIC. Universidad de la República. Montevideo, Uruguay.

Vecinday, L. (2015). La ampliación del ámbito socio-judicial: entre la judicialización de lo social y el acceso a la justicia. Revista Institucional de la Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de la Plata. (Nº 22). 83-89. Espacio Editorial.

Vilas, Rosario. Reflexiones en torno al Trabajo Social Pericial. En: Conferencia con estudiantes de Introducción al Trabajo Social, 2010 Montevideo Facultad de Ciencias Sociales, S/E. p. 6.

Referencias

Ley Nº 16.707, Ley de Seguridad Ciudadana, Publicada D.O. 19 jul/995 - Nº 24335, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley 17.514 (09/07/2002) Ley de erradicación de la violencia doméstica, en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17514-2002>

La Ley Nº 19.580 (2271272017), Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” de las Naciones Unidas, 1993, ONU.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará” Brasil, 9 de Junio de 1994.

Instituto Técnico Forense del Poder Judicial de Uruguay,
<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/instituto-tecnico-forense.html>,

(15/07/25)